

## La aljama

"La institución jurídica que agrupaba a todos los judíos de un lugar y regía la vida interna de la judería recibía el nombre de aljama (en hebreo: cahal), equivalente al de municipio entre los cristianos. Al frente de la aljama en Castilla estaban los ancianos (viejos, suelen decir los documentos), los adelantados, que en hebreo se llamaban muccademin, y los jueces, en hebreo, dayyanim. Los ancianos y los adelantados eran individuos pertenecientes a familias distinguidas y en sus manos estaba la administración de la aljama, la gestión de los impuestos y a veces también la administración de la justicia. Por su parte el dayyán o juez era un cargo político decisivo, equivalente al alcalde en el municipio. No se le exigía ser precisamente muy entendido en las leyes rabínicas, pero estaba obligado a asesorarse con los rabinos para dictar sentencia. Con lo dicho se entiende naturalmente que las querellas entre judíos se dirimían por sus tribunales propios y sus leyes propias, es decir, las talmúdicas, aunque quien se considerase perjudicado tenía derecho de apelar al tribunal real.

Los rabinos, aunque no formaban parte de los dirigentes de la aljama en sentido estricto, estaban autorizados a tomar cuantas medidas creyesen oportunas, incluso las más drásticas, para mantener la disciplina religiosa y la moralidad de la comunidad, y su influencia sobre sus convecinos era, desde luego, muy grande. Citemos también como cargos más o menos fijos el bedín, una especie de policía de la aljama, los servidores de la sinagoga y el sohet o matarife.

Por encima de las aljamas estaba el rab mayor, cargo que instauró Alfonso el Sabio y que tenía autoridad sobre todos los judíos del reino; sus funciones se relacionaban con la justicia y con el reparto de los impuestos entre aljama y aljama. A partir del siglo XIV son cada vez más frecuentes las asambleas de representantes de todas las aljamas del reino de Castilla, que en el siglo XV se convirtieron en una institución fija para el ordenamiento de los intereses comunes de la población judía, tanto respecto a los impuestos como a los asuntos judiciales o cualquier otro asunto grande o pequeño, religioso o político.

En Aragón y Cataluña la organización interna de las aljamas era más compleja y más evolucionada. No había asambleas conjuntas como en Castilla y cada aljama era totalmente autónoma y se preciaba de serlo. En el modo de regirse, los judíos del reino aragonés estaban mucho más apegados que los castellanos a las leyes locales e imitaban con frecuencia la manera de gobernarse de los municipios. Así, la aljama de Barcelona tenía al frente un Consejo de los Treinta, a imitación del Consejo de ciento municipal. Los cargos dirigentes de la comunidad recibían los nombres de adelantados, neemanim, secretarios, berorim, claveros, tesoreros, tasadores, etc., cada uno con su función propia, por lo general similar a las funciones que hemos descrito para los dirigentes castellanos.

La aljama vigilaba estrechamente el cumplimiento religioso de los habitantes de la judería, así como sus costumbres y su moralidad, y se encargaba de dictar el herem o anatema contra aquel miembro cuyo comportamiento se juzgará pernicioso para el conjunto.

El herem suponía un terrible castigo, sobre todo moral, para el que lo sufría: los demás judíos estaban obligados a hacerle el vacío y no era posible para él ningún tipo de vida en comunidad ni desde el punto de vista religioso ni desde cualquier otro. La aljama perseguía especialmente el malsín, un tipo especial de delator, a quien los judíos españoles, por privilegios otorgados por los reyes, podían incluso condenar a muerte, cosa impensable en otros países.

La aljama cobraba sus propios impuestos, casi siempre gravando la carne y el vino, ordenaba los precios del mercado de la judería y en general vigilaba su vida económica. También regulaba la construcción en el barrio judío, autorizaba la apertura de nuevas tiendas, prohibía el juego de dados o el lujo, etcétera. También se preocupaba de la asistencia a los pobres y de la enseñanza en su primer nivel. Los hijos de los ricos aprendían con profesores particulares y estudiaban el Talmud, poética, filosofía, medicina, astronomía y otras ciencias. Las academias talmúdicas de los grandes rabinos no estaban lógicamente destinadas a proporcionar una educación popular.

En las juderías hispanas era general en esta época la monogamia, pero en los círculos influidos por

la civilización musulmana se encontraban todavía individuos que tomaban dos esposas o tenían concubinas y esclavas. Por todas partes había también judíos que no hacían mucho caso de las prescripciones religiosas, bien por escepticismo, bien por negligencia o ignorancia."

José Luis Lacave, Julio Valdeón Juan G. Atienza. Judíos en la España medieval. **Historia 16, Vol. 38 de Cuadernos de Historia.** Pags. 12-14